



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO TRADICIONAL DE GRADO Y LA VENTA AMBULANTE

Preámbulo y exposición de motivos

En Grado, la vida y el comercio habían estado siempre ligados al mercado tradicional. Desde su fundación como villa real en el siglo XIII hasta hoy día, aunque el mercado nació oficialmente con la fundación del pueblo, el mercado de Grado dio luz a lo que es hoy la Villa de Grado. Con el tiempo, Grado creció y el mercado también, con tanta importancia para su comarca y las zonas limítrofes del oeste de Asturias como para el centro de Asturias, ya señala Álvaro Fernández Miranda en 1907 en su libro “Grado y su Concejo” que: “en la capital los llaman la despensa de Oviedo”.

No obstante el éxito histórico del Mercado de Grado, debemos reconocer con humildad que el mercado siempre ha sido una cosa viva y como las huertas y vegas de donde vienen los frutos del mercado, éste también es el resultado de una labor cuidadosa año tras año. Como tal es necesario e imprescindible cuidar de este mismo mercado, organizándole para su conservación y dándole una estructura legal en la que pueda apoyarse aprovechando las condiciones más óptimas para su crecimiento orgánico como parte de la vida diaria de los habitantes de la zona.

Tradicionalmente, el Mercado de Grado se había celebrado los miércoles y domingos centrado en la plaza General Ponte y radicando por los calles del alrededor hasta llegar al Parque San Antonio (Parque de Abajo) y las plazas de Álvaro González. Hoy venimos a revitalizarlo ampliando su espacio, dotándole de nuevas calles, e iniciando una nueva etapa igual de fructuosa que en las décadas pasadas mirando a un futuro cierto y de crecimiento para Grado.

Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto.

El Ayuntamiento de Grado dicta la presente Ordenanza con el objeto de regular y ordenar el ejercicio de la venta ambulante dentro del concejo de Grado, así como sus mercados semanales y especiales, ocupando el dominio público local.

Artículo 2.—Concepto de venta ambulante.

La venta ambulante se define como aquella venta efectuada por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares y fechas variables, en la que se oferta toda clase de artículos o productos permitidos por la Ley, incluso el ejercicio de oficios tradicionales, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles en las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3.—Modalidades de venta.

La venta ambulante podrá desarrollarse en las siguientes modalidades:

— Mercado Tradicional de Grado, que tiene lugar los miércoles y domingos.

— Mercadones organizados por el Ayuntamiento de Grado de forma ocasional y en fecha variable.

— Ferias, certámenes, festejos y demás formas especiales, siempre que sean compatibles y cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Queda expresamente excluido el comercio itinerante en cualquier clase de vehículos en zonas o pueblos del concejo. Esta modalidad se regulará por su propia normativa.

Asimismo, queda expresamente excluido la instalación de puestos de carácter provisional en la vía pública de carácter fijo y estable, tales como kioscos y similares, los cuales se autorizarán previa concesión administrativa y en base a su propia normativa.

Artículo 4.—Sujetos.

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Excepcionalmente, también podrá ejercerse por entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.

Artículo 5.—Productos permitidos.

Compete al Ayuntamiento de Grado determinar los productos autorizados para la práctica de esta venta. Los productos deberán cumplir los requisitos de etiquetado, procedencia, calidad y precio exigido por la normativa general estatal y autonómica. Para el supuesto de venta de productos hortofrutícolas y alimenticios en general, destinados al consumo humano, éstos deberán cumplir con las exigencias de su normativa específica, especialmente se vigilará el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de manipulación.

Artículo 6.—Requisitos.

Para el ejercicio de la venta ambulante deberán cumplirse los siguientes requisitos, además de los generales exigidos por la normativa estatal y autonómica:

- a) Ser persona física o jurídica, incluso entidad sin ánimo de lucro ejerciendo por sí misma la actividad de venta ambulante. No obstante, se permitirá que la persona física titular de la licencia de venta esté asociada en régimen de cooperativa a efectos de dar cumplimiento al alta de la Seguridad Social.
- b) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente de su pago.
- c) Estar al corriente del pago de Seguridad Social o Mutua correspondiente, así como de las obligaciones tributarias.
- d) Garantizar que los productos destinados a la venta cumplen las condiciones y requisitos exigidos por su normativa correspondiente. Además de informar debidamente sobre su origen, calidad y estar debidamente etiquetados.
- e) En el caso de personas extranjeras acreditar estar en posesión del permiso de residencia o trabajo en vigor.
- f) Contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos que su actividad pueda generar.
- g) Satisfacer la tasa municipal.
- h) Disponer de la licencia de venta en vigor.



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

i) Estar inscritos en el Registro de Empresa y Actividades Comerciales del Principado de Asturias, así como en el Registro del Mercado Tradicional de Grado.

Capítulo II.—Licencia de venta

Artículo 7.—Competencia.

Corresponde al Ayuntamiento Grado otorgar la autorización para ejercer la venta ambulante dentro del municipio, que se resolverá a través de resolución de la Alcaldía, una vez se compruebe que se cumplen los requisitos exigidos para ello y se materializará en modelo oficial.

Otorgada dicha licencia, no se podrá ejercer la venta fuera de los días y lugares fijados en la misma. Ni se otorgará a una misma persona más de una licencia de venta.

Artículo 8.—Solicitudes.

1. La solicitud para el ejercicio de la venta ambulante deberá cursarse a través de modelo oficial que se facilitará a tal efecto, en el cual figurarán los siguientes datos:

A) Para el supuesto de personas jurídicas: nombre o razón social, CIF, dirección, formas de contacto y datos del representante legal.

B) Para el supuesto de personas físicas: nombre y apellidos del titular, DNI o documento acreditativo de su identidad, domicilio fiscal, nacionalidad, forma de contacto.

C) Nombre y apellidos del sustituto del titular, en caso de necesidad o fuerza mayor.

D) Actividad y productos para la venta ambulante.

E) Días y períodos de venta.

F) Descripción del puesto de venta.

G) Datos bancarios a efectos de domiciliación de la tasa.

2. A la solicitud de licencia de venta se deberá acompañar la siguiente documentación:



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



A) Fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad, además del CIF para el caso de personas jurídicas. Para el caso de personas extranjeras se deberá acompañar además fotocopia del permiso de residencia o trabajo en vigor.

B) Fotocopia de documento justificativo de alta en el IAE o de la cooperativa correspondiente, así como último recibo de pago de este impuesto; o en su caso, documento acreditativo de la exención de pago de dicho impuesto.

C) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

D) Tres fotografías de tamaño carnet.

Artículo 9.—Contenido.

En la licencia de venta otorgada mediante modelo normalizado figurarán los siguientes datos, junto a la fotografía del titular:

A) Persona titular y persona sustituta.

B) Número de licencia.

C) Días y períodos de venta.

D) Lugar en que se ubica.

E) Productos dedicados a la venta.

F) Dirección a la que dirigirse en caso de reclamación.

La licencia de venta deberá exhibirse en lugar visible al público en general.

Artículo 10.—Naturaleza.

1. La licencia de venta tendrá la consideración de autorización demanial, se entienden concedidas sin perjuicio de tercero, originan una situación de posesión precaria y tiene carácter revocable y discrecional. Podrá revocarse o anularse cuando desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, y en su caso, se incurra en causa de infracción muy grave.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.

2. La licencia tiene carácter personal, y es intransmisible por actos de disposición “intervivos”.

3. En el caso de fallecimiento, jubilación o invalidez del titular podrá transmitirse la licencia de venta a la persona sustituta indicada en la misma, heredero, cónyuge, pareja de hecho, parientes hasta segundo grado y, en su caso, quién hay sido designado por disposición testamentaria. Si fueran varias personas las interesadas, de entre los mencionados, se atenderá principalmente al que justifique colaboración con el titular en los dos últimos años. En cualquier caso, en el plazo máximo de seis meses se deberá de presentar ante el Ayuntamiento solicitud de cambio de titular de la licencia, que se autorizará siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. De no existir interesados se declarará extinguida la licencia de venta y vacante el puesto que ocupaba.

Artículo 11.—Modificaciones.

Cualquier modificación sobre las condiciones de la licencia, deberá solicitarse por escrito dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado, expresando las razones que lo justifiquen, debiendo acompañarse los documentos necesarios.

La licencia de venta podrá ser revocada por resolución del Sr. Alcalde Presidente, si varían sustancialmente las condiciones en las que fue concedida y en el caso de comisión de infracciones muy graves.

Artículo 12.—Censo de Vendedores No Permanentes.

Los interesados en participar de forma ocasional en el Mercado Tradicional de Grado podrán inscribirse en el Censo de Vendedores No Permanente.

Los inscritos en dicho Censo tendrá derecho a gozar de una autorización provisional en las condiciones que establece el artículo siguiente.

Artículo 13.—Autorizaciones provisionales.

1. En el caso de producirse una vacante en día aislado por parte de un titular de licencia de venta, existiendo interesados o censados en ejercer la venta ambulante, se podrá otorgar autorización provisional para su establecimiento en dicho puesto vacante, previa petición expresa al Encargado del Mercado y autorización del mismo. De entre los interesados se atenderá a las peticiones recibidas por riguroso orden de llegada, y la

asistencia al Mercado en antigüedad y regularidad, en último lugar por la residencia en el concejo de Grado.

2. De no existir interesados en la ocupación de dicha vacante, podrá ser utilizado dicho espacio por mitad entre los titulares de puestos vecinos del mismo. No suponiendo este hecho la obtención de derecho alguno para el futuro.

3. La autorización provisional se otorgará como máximo hasta las 10 horas, pasadas las mismas se considerará vacante.

Artículo 14.—Extinción y pérdida de la licencia.

1.º La licencia de venta se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por muerte del titular.

b) Por renuncia escrita y expresa del titular.

c) Por falta de renovación.

d) Por falta de pago de la tasa correspondiente o los tributos locales.

e) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

f) Por resolución judicial.

g) Por la falta de asistencia de manera continuada al Mercado Tradicional, por plazo de dos meses consecutivos, o cuatro meses alternos en el mismo ejercicio.

h) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o demás normativa reguladora de la venta ambulante.

i) Por la Comisión de infracciones administrativas muy graves cuya sanción sea la retirada de la licencia de venta según la presente Ordenanza.

j) Por la comisión de infracciones administrativas en materia de salud e higiene, y aquellas que supongan la alteración, adulteración y fraude de los productos ofertados.

2.º Previamente, a la adopción de resolución de extinción de licencia, deberá ser oído el titular de la misma, pudiendo presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes en defensa de su derecho.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.

Artículo 15.—Plazo.

Las licencias de venta concedidas en aplicación de la presente Ordenanza tienen un plazo de duración de un año. Transcurrido dicho plazo se podrá renovar por el titular de la misma, previa solicitud y declaración de que no han variado las circunstancias por las que fue concedida, además deberán estar satisfechas íntegramente las cuotas de la tasa correspondientes al año anterior.

Artículo 16.—Registro.

Concedida la licencia de venta, sus titulares serán incluidos en el Registro del Mercado Tradicional de Grado. Estos datos junto con la ubicación del puesto de venta en el Mercado será información de carácter público disponible para cualquier persona con interés legítimo.

Capítulo III.—Mercado tradicional

Artículo 17.—Concepto.

El Mercado Tradicional de Grado tiene lugar los miércoles y domingos de todo el año, incluidos festivos.

Artículo 18.—Horario.

El Mercado Tradicional de Grado se desarrollará en el siguiente horario comercial: desde las 7 hasta las 15 horas. Pudiendo extenderse en horario de tarde hasta las 20 horas.

Los vendedores deberán establecerse en sus puestos entre las 7 y 9 horas, y deberán retirarse entre la 13 y las 15 horas. Para el caso de que el Mercado se extienda en el horario de tarde, los puestos deberán retirarse entre las 19 y 21 horas. En casos de fuerza mayor o necesidad podrán retirarse los puestos antes del horario previsto, incluso podrá suspenderse el Mercado.

Artículo 19.—Regulación del tráfico.

En los espacios y calles públicas destinadas al Mercado durante la duración del mismo queda totalmente prohibido el estacionamiento, la parada y la circulación de todo tipo de vehículos. Se exceptúa, los horarios de carga y descarga destinados a los vendedores ambulantes, así como los casos de fuerza mayor o necesidad, tales vehículos de emergencia.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.

Artículo 20.—Lugares de venta.

El Mercado Tradicional de Grado se desarrolla en los siguientes lugares:

- a) Parque Manuel Pedregal (Parque de Arriba).
- b) Parque de San Antonio (Parque de Abajo).
- c) Calle Manuel Pedregal.
- d) Plaza General Ponte.
- e) Calle Marqués de la Vega de Anzo.
- f) Plaza Álvaro González.
- g) Plaza Indalecio Corugedo.
- h) Plaza Regino López.
- i) Calle Cimadevilla.
- j) Calle Asturias.
- k) Calle El Bolado.
- l) Plaza Longoria.

El Ayuntamiento de Grado podrá variar o aumentar los lugares de venta del Mercado Tradicional por causas de interés público y con ocasión de mercadones, ferias, festejos y certámenes especiales, incluso de forma excepcional se permitirá su celebración en cualquier punto del concejo.

Artículo 21.—Puestos de venta.

1. Los puestos de venta tendrán un máximo de 10 metros de largo, por 3 metros de ancho y por 3 metros de altura. Para la zona de venta de productos hortofrutícolas se reduce a 2 metros el ancho máximo permitido.

2. No se podrá ocupar un espacio superior al autorizado y por el que se abona la correspondiente tasa. Las mercancías tampoco podrán sobresalir de los puestos y espacio autorizado. Se instalarán de forma que no entorpezcan el paso de los peatones, ni obstaculicen la entrada y salida de vehículos en los vados, tampoco podrán impedir el acceso a lugares y

edificios públicos, ni a los comercios fijos, escaparates, portales y puertas de los edificios.

3. Los puestos se instalarán mediante elementos no fijos desmontables, y los apoyos en el suelo no podrán contener anclajes ni ningún otro elemento que dañe el pavimento. La estructura de los puestos deberá estar en buen estado de conservación y tendrán las condiciones higiénicas, estéticas y de decoro suficientes para garantizar la seguridad y dignidad de los usuarios y viandantes.

4. Los puestos de venta deberán respetar en la medida de lo posible la imagen corporativa del Mercado Tradicional de Grado.

Artículo 22.—Distribución del Mercado Tradicional.

La ubicación de los puestos ambulantes se realizará de acuerdo con los productos ofertados, de tal forma y manera que se aglutinen de forma ordenada por tipo de mercancía.

No obstante se respetará la tradicional distribución de mercancías existente, por la cual los productos alimentarios destinados al consumo humano se centran en la plaza General Ponte, calle Marqués de la Vega de Anzo y plaza Álvaro González. Si el espacio destinado a este tipo de mercancías no fuera suficiente el Ayuntamiento de Grado podrá habilitar nuevas zonas con las medidas que estime convenientes.

La venta de este tipo de productos destinados al consumo humano queda fijado en las calles y plazas señalados anteriormente y dentro de ellas, en las zonas de mercado señaladas en color amarillo que se indican en los mapas anexos a la presente Ordenanza, espacio especialmente destinado a los productos hortofrutícolas procedentes de los excedentes del autoconsumo sin perjuicio de su ampliación a nuevas zonas si fuera necesario.

Artículo 23.—Otorgamiento de puesto de mercado.

Los puestos de mercado se instalarán en el espacio indicado por el Ayuntamiento de Grado en la Licencia de Venta, la cual indicará la zona de mercado y el área que le corresponde ocupar según la distribución alfabeto-numérica indicada en los mapas de Mercado anexos a esta Ordenanza.

Para otorgar un puesto de venta se tendrá en cuenta el tipo de mercancías destinadas a la venta y se respetará a los vendedores en sus puestos en la

medida que sea posible atendiendo a la antigüedad de pertenencia al Mercado Tradicional de Grado.

Artículo 24.—Vendedores de productos hortofrutícolas.

Los vendedores de productos hortofrutícolas procedentes de los excedentes de su cultivo para autoconsumo deberán ser regentados por ellos mismos o sus familiares directos.

Deberán como mínimo estar inscritos en el Censo de Vendedores no Permanentes.

Deberán mantener unas mínimas condiciones de salubridad e higiene y separación del suelo de sus productos. Una vez retirado su puesto deberán dejar perfectamente limpio de residuos el lugar que ocupó.

Si no disponen de un lugar de venta fijo en el Mercado deberán situarse en el lugar libre que indique el Encargado del Mercado.

Artículo 25.—Derechos de los vendedores.

Los titulares de una licencia de venta otorgada por el Ayuntamiento de Grado tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la venta ambulante en el lugar y días autorizados en la licencia.
- b) No ser perjudicados en el ejercicio de su actividad.
- c) Exhibir su mercancía en su puesto.
- d) Usar y ocupar las vías públicas incluso las peatonales durante el tiempo de carga y descarga necesario para instalar su puesto de venta.
- e) Asociarse en la Asociación de Vendedores del Mercado Tradicional de Grado.
- f) Aquellos otros que les otorgue la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.—Obligaciones de los vendedores.

Los titulares de una licencia de venta otorgada por el Ayuntamiento de Grado deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar el puesto y desarrollar su actividad.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.

- b) Usar el espacio concedido, sin extenderse más allá de lo autorizado.
- c) No faltar al Mercado Tradicional de Grado sin causa justificada.
- d) Desplazarse provisionalmente a una nueva ubicación en caso de mercadones, ferias, certámenes y demás eventos especiales.
- e) Vender exclusivamente los productos autorizados.
- f) Conservar los puestos, así como el espacio que ocupen en perfecto estado de limpieza, una vez retirados los mismos.
- g) Abonar las tasas correspondientes.
- h) Observar modales adecuados en sus relaciones entre sí y con el público.
- i) Aquellas otras establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV.—Órganos de gestión

Artículo 27.—Competencias.

Compete al Ayuntamiento de Grado fijar las tasas correspondientes, determinar los productos o artículos autorizados para la venta, el número de puestos del Mercado Tradicional, su distribución sectorial y las dotaciones e instalaciones mínimas exigibles.

El Ayuntamiento de Grado velará por la conservación y mantenimiento del Mercado de Grado, estimulará la mejora de las condiciones en las que se desarrolla el Mercado, así como apoyará la adopción por parte de los vendedores de la imagen corporativa del Mercado Tradicional. Para ello, podrá tomar las medidas que estime convenientes en cada momento, tales como homenajes, subvenciones, promociones, campañas de publicidad y cualesquiera otras que ayuden a la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 28.—Encargado del Mercado.

El Encargado del Mercado velará por el buen funcionamiento del Mercado Tradicional de Grado y contará con el apoyo del resto de los servicios municipales.

Artículo 29.—Competencias del Encargado del Mercado.

Sus funciones y competencias son las siguientes:

1. La tramitación y otorgamiento de las autorizaciones provisionales en las condiciones previstas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.
2. La adopción de medidas muy urgentes y excepcionales para el buen funcionamiento y orden del Mercado Tradicional de Grado, mientras se resuelvan definitivamente las causas que perturbaron el normal funcionamiento.
3. La potestad de realizar apercibimientos escritos en caso de comisión de infracciones leves por parte de los vendedores.
4. La comunicación escrita a la Concejalía de Ferias y Mercados de la posible comisión por parte de los vendedores de infracciones graves y muy graves.
5. La elaboración de informes sobre el estado del Mercado Tradicional de Grado.
6. La colaboración y función de mediación entre el Ayuntamiento de Grado y la Asociación de Vendedores del Mercado Tradicional de Grado.
7. La elaboración y actualización del Censo de Vendedores No Permanentes.

Artículo 30.—Asociación de Vendedores del Mercado Tradicional de Grado.

El Ayuntamiento de Grado, a través de la Concejalía de Ferias y Mercados fomentará y apoyará a la Asociación de Vendedores del Mercado Tradicional de Grado.

La Asociación además de las atribuciones que le sean propias será el cauce ordinario de comunicación y resolución de conflictos entre los vendedores y el Ayuntamiento de Grado, sin perjuicio de los derechos individuales. En la medida de lo posible el Ayuntamiento de Grado atenderá las peticiones formuladas a través de la Asociación y les apoyará en aquellos proyectos que tengan por finalidad la mejora del Mercado Tradicional de Grado.

Capítulo V.—De los Mercadones

Artículo 31.—Concepto.

Los mercadones de Grado son la figura de estímulo e impulso del Mercado y de la Villa de Grado dada la tradición comercial del concejo.

Artículo 32.—Funcionamiento.

Los mercadones podrán celebrarse cualquier día, en fechas variables y serán de temática libre.

Sin perjuicio de adoptar la temática que se considere de mayor interés para Grado, se tratará de fomentar las actividades y oficios tradicionales, así como los productos típicos del concejo.

Artículo 33.—Desarrollo.

Los mercadones se celebrarán en cualquiera de los espacios reservados para la ubicación del Mercado Tradicional de Grado; o, en su caso, y de forma excepcional, en cualquier lugar del concejo.

En los días de celebración de los mercadones, los puestos fijos del Mercado Tradicional podrán ser reubicados en sitio distinto al habitual. El cambio puntual en los días y fechas de los mercadones no supone la pérdida de la condición de puesto fijo en el Mercado Tradicional.

Los interesados en participar en los mercadones deberán utilizar los puestos con la imagen corporativa del Mercado Tradicional de Grado.

Artículo 34.—Régimen jurídico.

Los mercadones se registrarán por la presente Ordenanza y le serán de aplicación las normas que regulan el Mercado Tradicional de Grado.

Con el fin de fomentar la celebración de mercadones se podrá eximir del pago de la tasa correspondiente a aquellos vendedores que participen en los mismos.

Artículo 35.—Situaciones asimiladas.

1. La organización de diversos eventos tales como ferias, mercadillos varios, festejos, certámenes y cualquier otro tipo que resulte de interés para el concejo de Grado se registrarán por las normas de la presente Ordenanza.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.

2. La Feria de Muestras de Grado, del Comercio y la Industria Tradicional, se regirá por su propia normativa.

Capítulo VI.—De las tasas

Artículo 36.—Establecimiento.

1. Se fija una tasa de ocupación de la vía pública para el ejercicio de la venta ambulante a razón de metros/euros.

2. El importe de la tasa será el resultado de multiplicar el número de metros lineales de cada puesto de venta por el precio fijado como tasa cada año por el Ayuntamiento de Grado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3. Debido a su carácter tradicional se establece una exención de pago de la tasa en aquellos casos en los que los puestos de venta ocupen un metro lineal o menos.

Artículo 37.—Forma de pago.

El abono de la tasa se efectuará mediante domiciliación bancaria en la que se liquidará con cuotas bimensuales el importe correspondiente según el espacio utilizado.

El titular de la licencia de venta es el sujeto pasivo y estará obligado a satisfacer la tasa correspondiente.

En cualquier caso, atendiendo al período vacacional, no se liquidará ni se percibirá el importe correspondiente a la tasa por el plazo de un mes, siempre y cuando la licencia de venta hubiera sido concedida por un año, resultando así que se liquidará la tasa correspondiente a once meses dentro del ejercicio.

Artículo 38.—Falta de pago.

La falta de pago reiterada de la tasa conlleva la retirada de la licencia de venta y la imposibilidad de acudir al Mercado Tradicional de Grado, sin perjuicio de la obligación de satisfacer las tasas impagadas con sus recargos correspondientes.

La no asistencia al Mercado Tradicional o cualquiera de sus variantes, no exime del abono de la tasa.

Capítulo VII.—Régimen sancionador. infracciones y sanciones

Artículo 39.—Competencia.

Corresponde al Ayuntamiento de Grado la potestad sancionadora dentro de su término municipal, siempre en cumplimiento del resto de normativa vigente autonómica y estatal.

Artículo 40.—Clasificación de infracciones.

El titular de la licencia de venta será el responsable de las infracciones que se cometan en relación con su puesto de venta, sin perjuicio de las responsabilidades personales en las que pueda incurrir el propio autor material.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41.—Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Los altercados, el comportamiento falto a las buenas costumbres y normas de convivencia ciudadana.
- b) La negligencia respecto al aseo y limpieza de los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones dadas por la administración municipal.
- d) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.
- e) Incumplir los horarios del Mercado.
- f) No exhibir la licencia de venta en lugar visible.
- g) Utilización de aparatos de megafonía, sin la debida autorización.
- h) cualquier otra infracción que no este tipificada como grave o muy grave.

Artículo 42.—Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.

a) La comisión reiterada de infracciones leves. Se entenderá como una reiteración cuando se cometa más de una infracción leve en el plazo de un año.

b) No exhibir los precios de los productos en lugar visible.

c) Los altercados con alteración del orden y escándalo público.

d) El desacato, la resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal o Encargado del Mercado.

e) La negativa o resistencia a suministrar datos referentes a la actividad que desarrolla.

f) Causar daños por negligencia.

g) Defraudar en cantidad o calidad de género vendido.

h) La venta de artículos distintos a los expresamente autorizados.

i) Instalar puestos de venta no autorizados.

j) No proceder a la limpieza del espacio ocupado por su puesto de venta y no dejarlo libre de residuos en general.

k) El impago de la tasa o tributos locales.

l) No estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

m) El impago de las cuotas de la Seguridad Social o Mutua correspondiente.

n) El desarrollo de la actividad por persona distinta del titular o sustituto.

o) La realización de actos contra las buenas costumbres, el orden comercial, la imagen del Mercado y cualquier otro que produjere consecuencias graves.

Artículo 43.—Infracciones muy graves.

Son infracción muy graves las siguientes:

a) La comisión reiterada de infracciones graves. Se entenderá como una reiteración cuando se cometa más de una infracción grave en el plazo de un año.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal
Firma válida.

b) Las ofensas graves de palabra y las agresiones físicas.

c) Los daños causados dolosamente a los puestos o mobiliario público.

d) La cesión o arrendamiento de puesto no autorizado.

e) La venta de productos prohibidos, en mal estado o condiciones, indebidas.

f) La ocupación de un puesto sin licencia de venta o autorización provisional.

g) La falta de pago de la tasa de forma reiterada, entendiéndose ésta cuando se dejen de satisfacer el importe de dos cuotas.

h) La no asistencia al Mercado sin causa justificada ni comunicación escrita durante dos meses consecutivos o cuatro meses alternos en el mismo ejercicio.

Artículo 44.—Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a la siguiente graduación:

Las infracciones leves serán sancionadas:

1. Apercibimiento escrito.

2. Multa de 25 a 100 €.

3. Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de 7 días.

Las infracciones graves serán sancionadas:

1. Multa de 101 a 200 €.

2. Pérdida de las condiciones de antigüedad.

3. Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de 30 días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas:

1. Multa de 201 a 300 €.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.

2. Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de un año.

3. Inhabilitación para el ejercicio de la venta ambulante en el concejo de Grado durante un máximo de 2 años.

En cualquier caso, la sanción llevará aparejado el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Artículo 45.—Criterio de graduación de las sanciones.

La imposición de las sanciones podrá ser graduada atendiendo a los siguientes criterios:

a) La gravedad y trascendencia social de la infracción.

b) La negligencia o intencionalidad del autor.

c) La naturaleza y cuantía de los daños causados.

d) La existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma gravedad en el plazo de un año.

Artículo 46.—Potestad sancionadora.

Corresponde la potestad sancionadora e imposición de las sanciones al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Artículo 47.—Procedimiento sancionador.

Para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones contempladas en esta Ordenanza será de aplicación el procedimiento administrativo sancionador, y, con carácter general, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes.

CAPÍTULO VIII: LA INSPECCIÓN

Artículo 48.—Competencia para la Inspección.

El Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta en Mercados y de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, en particular, del origen e identidad de los productos



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

comercializados, de las condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta, del cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos, seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados y régimen de autorizaciones.

Corresponderá al facultativo veterinario y a aquellos otros organismos competentes la vigilancia sanitaria de los artículos que se expendan en los mercados. A su vez los responsables del Mercado y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán efectuar las inspecciones y comprobaciones que sean precisas para determinar el estado, calidad y procedencia de los productos comercializados.

Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

Artículo 49.—De la incautación de productos procedentes de la venta ambulante.

1.—Se procederá a la incautación de los productos procedentes de la venta en Mercados y de la venta ambulante en los siguientes casos:

a) Cuando los servicios veterinarios determinen la retirada de la venta de productos alimenticios.

b) Cuando el vendedor realice la venta ambulante fuera de las horas, días o lugares establecidos al efecto y requerido, por los agentes de la autoridad, para que deje de realizarla, hace caso omiso.

c) Cuando el vendedor, requerido por los agentes de la autoridad para que muestre factura o cualquier documento que acredite el origen o la procedencia del producto en venta, no lo haga.

d) Cuando el vendedor esté realizando la venta ambulante dentro de la hora, día y lugar establecido para la realización del mercado semanal, sin la oportuna licencia municipal y habiéndole requerido con anterioridad para que retire el puesto de venta, hace caso omiso a las indicaciones de los agentes de la autoridad.

e) Cuando el vendedor esté realizando la venta de productos diferentes para los que tiene concedida la licencia municipal para la venta ambulante en el mercado semanal, siempre que haga caso omiso al requerimiento de los agentes de la autoridad, para que retire dichos productos.

AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

f) Cuando el vendedor ambulante u otras personas que realicen la actividad bajo sus órdenes, perturbe gravemente el funcionamiento del mercado, haciendo caso omiso a las indicaciones de los agentes de la autoridad.

g) Cuando por razones extraordinarias se requiera al vendedor para la retirada del puesto y desobedezca las indicaciones de los agentes de la autoridad.

2.—Modo de proceder para la realización de la incautación cuando se de alguna de las circunstancias reseñadas en el apartado anterior, y posterior devolución de los productos, cuando ésta proceda:

a) Se procederá a la retirada de los productos incautados por los servicios municipales, expidiéndose la oportuna acta de incautación de los mismos.

b) Los productos serán depositados en dependencias municipales.

c) El destino de los productos alimenticios será decidido por los servicios veterinarios, quienes determinarán su destrucción, analítica o cualquier otra actuación al respecto.

d) Los productos que no se encuentren referidos en el párrafo anterior serán devueltos a sus vendedores, cuando sea solicitado por ellos y desaparezcan las causas que motivaron su incautación, y una vez abonada la sanción que, en su caso, se imponga en base a la Ordenanza correspondiente. Cuando se dude de su procedencia, se realizarán las oportunas diligencias a efectos del esclarecimiento del origen de los mismos.

e) Podrá liquidarse el pago de la cantidad que sea establecida en la correspondiente ordenanza fiscal en concepto de incautación de productos procedentes de la venta ambulante, que se repercutirá al vendedor ambulante que sea objeto de la incautación, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse de la infracción cometida.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.

Disposición adicional

Primera.—A modo de anexo a la presente Ordenanza se adjuntan modelos oficiales de solicitud de licencia de venta, modelo oficial de licencia de venta y mapas con las zonas oficiales en las que se puede ejercer la actividad de venta ambulante.

Segunda.—Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo que establezca la legislación sectorial que le sea de aplicación a la materia.

Disposición derogatoria

Se deroga la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en el concejo de Grado, publicada en el BOPA de fecha 26 de mayo de 2004, así como cualquier otra norma de rango inferior y anterior a la presente Ordenanza que guarde relación con la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Diligencia del Secretario General haciendo constar que la presente Ordenanza, compuesto por un total de 47 artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y una disposición final, en un total de veinte páginas, ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el día 19 de febrero de 2007. Siendo sometido a exposición pública.

En Grado, a 19 de febrero de 2008.—El Secretario General.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente.

FIRMADO por: JOSE LUIS SUAREZ PEDREIRA (NIF: 10.878.148-E). Certificado válido hasta: 2014-02-22 sáb 18:05:06 +0100
Versión imprimible con información de firma y sin validez legal.
Firma válida.

AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

DILIGENCIA

JOSÉ LUIS SUÁREZ PEDREIRA, *Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de Grado, Principado de Asturias,*

HACE CONSTAR

A los efectos oportunos que el presente texto normativo que consta de 49 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final, aprobado en sesión plenaria de 19 de febrero de 2008 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 16 de mayo de 2008 (BOPA nº 113), modificado por acuerdo plenario de 20 de abril de 2010 publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 2 de julio de 2010 (BOPA nº 152), se corresponde con el vigente en el año 2014.

En Grado, a 15 de enero de 2014
El Secretario

Fdo.- José Luis Suárez Pedreira